

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 23 de Marzo de 1946 por la que se dispone que el sábado 13 de Abril próximo, a las veintitrés horas sea adelantada la hora en sesenta minutos. (B. O. del E. núm. 84 25 Marzo).

Excmos. Sres.: Habida cuenta de las ventajas que en los momentos actuales reporta, desde el punto de vista de una economía conveniente, que la jornada de trabajo se adapte lo más posible a la jornada solar, dispongo:

Primero. El sábado, 13 de Abril próximo, a las veintitrés horas, será adelantada la hora en sesenta minutos.

Segundo. El servicio de ferrocarriles se ajustará, en lo relacionado con el adelanto de dicha hora, a las reglas establecidas en la Real Orden de 5 de Abril de 1918.

Tercero. En la Administración de Justicia se tendrá presente lo dispuesto en la Real Orden de 11 de Abril de 1918, para evitar que el tránsito de uno a otro horario pueda ocasionar perturbaciones en dicho servicio.

Cuarto. La aplicación a la industria y al trabajo del nuevo horario oficial no ha de dar lugar al menor aumento en la duración total de la jornada legal.

Quinto. Oportunamente se señalará la fecha en que haya de restablecerse la hora normal.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 23 de Marzo de 1946.—
P. D.: El Subsecretario, *Luis Carrero*.

Excmos. Sres. 918

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 5 de Marzo de 1946 por la que se anuncia concurso entre las Diputaciones provinciales para aspirar a cuatro dotaciones de cien mil pesetas cada una, para el establecimiento de otras tantas Organizaciones provinciales destinadas a crear y sostener bibliotecas en los Ayuntamientos de su demarcación. (B. O. del E. número 84/25 Marzo).

Ilmo. Sr.: El sistema actual de creación de Bibliotecas municipales

ha originado la existencia de centenares de estas pequeñas bibliotecas dispersas por todo el territorio nacional, pero con escasa y muy intermitente conexión con su Centro creador y protector, que difícilmente puede atender a su vigilancia y cuidado.

La vitalidad y eficacia de las Organizaciones bibliotecarias provinciales creadas hasta la fecha, en colaboración con la Junta de Intercambio, aconsejan la conveniencia de fomentar la creación de estas Organizaciones, que con criterio científico respondan a una moderna política bibliotecaria y en las cuales intervenga la iniciativa provincial representada por las Corporaciones, conforme a lo determinado por la Ley de Bases de Régimen local de 17 de Julio de 1945 en su base 41, apartado K).

En atención a lo expuesto y para celebrar adecuadamente la «Fiesta del Libro» en el presente año,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se abre concurso entre todas las Diputaciones Provinciales españolas que no tuvieren establecidas Bibliotecas en los Municipios de su respectivo territorio con cargo a su propio presupuesto o al de la Junta de Intercambio y Adquisición de Libros, para aspirar a cuatro dotaciones de cien mil pesetas cada una, para el establecimiento de otras tantas Organizaciones provinciales destinadas a crear y sostener Bibliotecas en los Ayuntamientos de su demarcación.

Segundo. Dichas cuatro dotaciones se otorgarán con cargo al presupuesto de la Junta de Intercambio y se concederán, precisamente en libros y revistas por la mencionada cuantía, a las cuatro Diputaciones Provinciales, que presenten los cuatro mejores proyectos de organización, instalación y sostenimiento de tales Organizaciones bibliotecarias.

Tercero. Estos proyectos serán tramitados por los respectivos Patronatos provinciales para el fomento de Archivos y Bibliotecas, informados por su Secretario, con

el visto bueno de su Presidente, y remitidos a la Dirección General de Archivos y Bibliotecas antes del 30 de Abril del presente año.

Cuarto. Una Comisión de técnicos nombrada por la Dirección General de Archivos y Bibliotecas examinará los proyectos recibidos y elevará a este Ministerio la correspondiente propuesta de concesión de dotaciones.

Quinto. Las Organizaciones bibliotecarias establecidas con arreglo a esta Orden quedarán bajo la protección e inspección de la Junta de Intercambio y serán dirigidas en cada capital de provincia por el Director de la Biblioteca pública correspondiente o por el funcionario facultativo que designe la Dirección General de Archivos y Bibliotecas. Anualmente, en los presupuestos de la Junta de Intercambio se consignarán cantidades para el incremento de las Organizaciones así creadas, en cuantía que esté en relación con la colaboración que en su presupuesto consigne la Corporación Provincial respectiva.

Sexto. En la redacción de los correspondientes proyectos se tenderá preferentemente a dotar de Bibliotecas los Municipios que sean cabeza de partido o tengan una población de hecho superior a 10.000 habitantes.

Séptimo. Las Corporaciones Provinciales Premiadas, de acuerdo con la Junta de Intercambio, redactarán las normas para el funcionamiento y servicio de su respectiva Organización y los requisitos para el nombramiento del personal dependiente de ella. Estos proyectos se someterán a la aprobación de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 5 de Marzo de 1946.—
Ibáñez Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas. 918

Administración Central

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 557 sobre forma de realizar las declaraciones de existencias de productos ilegales a que se refiere el artículo quinto del Decreto Ley de 15 de Marzo de 1946. (B. O. del E. número 80 21 Marzo).

FUNDAMENTO

Para cumplimiento de cuanto se dispone en el artículo quinto del Decreto-Ley de 15 de Marzo de 1946, que exime por una sola vez de sanciones las declaraciones espontáneas de tenencia ilícita de cereales panificables y sus harinas, legumbres secas, aceite, azúcar y artículos transformados de los anteriores, y con objeto de regular la forma de efectuar las citadas declaraciones, esta Comisaría General, de acuerdo con la Fiscalía Superior de Tasas, dispone lo siguiente:

1.º Todos aquellos productores que en el momento actual tengan existencias superiores a las que con arreglo a las disposiciones en vigor les corresponda para siembra y consumo, efectuarán una declaración complementaria de las mismas antes del 31 del actual ante los organismos en que hubieran hecho sus declaraciones anteriores y ante las Fiscalías provinciales de Tasas correspondientes.

2.º Todos aquellos fabricantes e industriales transformadores que, asimismo, en el momento presente tengan en existencia cantidades cuya procedencia legal no puedan justificar, incluidos aumento de rendimiento de molturación y transformación, efectuarán, asimismo la declaración prevenida en el artículo anterior, ante los Organismos de Abastecimientos de los que inmediatamente dependan y Fiscalías provinciales de Tasas.

3.º Los establecimientos detallistas que comercien con artículos intervenidos y tengan en su poder actualmente mayores cantidades de

las que les corresponde debidamente autorizadas, formularán ante la Delegación provincial de Abastecimientos y Fiscalía provincial de Tasas una declaración de existencias, en los mismos términos y plazos prevenidos en los apartados anteriores.

4.º Las personas o entidades que a través del comercio clandestino hayan adquirido cantidades de mercancías a que esta disposición se refiere, podrán por una sola vez hacer la declaración de existencias ante las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Fiscalía provincial de Tasas.

5.º Una vez formalizadas las entregas de productos a que los artículos anteriores se refieren, los declarantes de los mismos quedarán exentos de responsabilidad en cuanto a la tenencia de tales productos se refiere.

6.º Las cantidades de los artículos intervenidos que se obtengan según las declaraciones que se mencionan en esta Circular, serán puestas a disposición de las Delegaciones provinciales de Abastecimientos, las que procederán a darlas de alta en sus respectivas existencias.

Si el producto objeto de declaración extraordinaria fuese cereal panificable, se entregará en el Servicio Nacional del Trigo correspondiente, abonándose por el mismo los precios vigentes con anterioridad a la Circular 554 de esta Comisaría General.

7.º Los preceptos contenidos en la presente Circular no derogan lo dispuesto en la 554 de esta Comisaría General.

Madrid 20 de Marzo de 1946.—El Comisario general, *Rufino Beltrán*.
Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación, y Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Para conocimiento: Excmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.
Para cumplimiento: Excmos señores Gobernadores Civiles e Ilmos Señores Delegado Nacional del Trigo y Comisarios de Recursos.

Circular número 558 sobre aplicación de sanciones inmediatas para ejecución del artículo quinto del Decreto-Ley de 15 de Marzo de 1946 (B. O. del Estado número 80-21 Marzo).

Dispuesto en el artículo quinto del Decreto Ley de 15 de Marzo de 1946 que en tanto subsistan las circunstancias anormales y transitorias de escasez, las sanciones que se impongan por infracción en materia de tasas por acaparamiento y ocultación se aplicarán en su grado máximo y al objeto de que no pueda caber duda alguna en la interpretación del mismo, se pone en conocimiento del comercio y público en general, que quedan desde luego incluidas entre las transgresiones que serán perseguidas in-

flexiblemente desde la fecha de publicación de dicha disposición, y sancionadas en todo caso con la penalidad mínima de cierre de establecimientos por plazo no inferior a seis meses con pago de dependencia y la de incorporación por tiempo no inferior a un mes, a campos de trabajo, las siguientes:

a) Comprar y vender pan blanco.
b) Servir pan blanco o corriente en cantidad superior al racionamiento o no exigir el cupón de pan en hoteles, restaurantes, establecimientos similares y panaderías.

c) Fabricar artículos de bollería, confitería, galletería, chocolates y pasta para sopa con harina de cereales panificables.

Los establecimientos de esta clase que tengan existencias legales de tales harinas deberán declararlas antes del día 1.º del próximo Abril en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Fiscalías Provinciales de Tasas, a fin de que tales harinas se dediquen a panificación.

d) Servir legumbres secas en establecimientos de hostelería y similares en que está prohibido su consumo.

Las sanciones de que antes se hace mención son aplicables a las dos partes que intervengan en la operación que dé origen a la infracción.

Madrid 20 de Marzo de 1946.—El Comisario general, *Rufino Beltrán*.
955

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 83

El Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Buenavista, me participa que el vecino de Valdearrábano de Valdavia, de aquella demarcación, don Benedicto Diez, tiene depositada en su casa, desde el día 20 próximo pasado, una res vacuna de las señas siguientes: de unos 3 años, pelo atasugado, con corvejones blancos y con la cuerna abierta.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 25 de Marzo de 1946.
El Gobernador Civil,
964 *Francisco Abella Martín*

CIRCULAR Núm. 84

Por el Gobierno Civil de Valladolid, han sido juramentados, para prestar servicios como Guardas Jurados por la Asociación de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja, establecida legalmente en aquella provincia, don Avelino González Fernández, don Maurilio Jiménez Motrel, don Rogelio Álvarez Fernández, don Virgilio Fernández Muñoz, don Antonio Alvaro Gutiérrez, don Casimiro García Villarreal, don Edilberto Valdivieso Fernández, don Félix Casado Hidalgo, don Eugenio de Castro Gago y don Epifanio Mesonero Fernández.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 23 de Marzo de 1946.
El Gobernador Civil,
963 *Francisco Abella Martín*

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Por el presente se hace público, para general conocimiento, que la Comisión Gestora de esta excelentísima Diputación, celebrará sesión extraordinaria el próximo sábado día 30 del presente mes, a las doce de la mañana, para adoptar los acuerdos procedentes respecto a las variantes que como consecuencia de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 14 del actual, deberán introducirse en el Presupuesto aprobado por la Corporación para el corriente ejercicio, a fin de adaptarle a las disposiciones contenidas en el Decreto de 25 de Enero último, que regula provisionalmente las Haciendas Locales.

Palencia 25 de Marzo de 1946.—
El Presidente, *B. Benito*.

JEFATURA AGRONÓMICA DE PALENCIA

Intensificación del cultivo del garbanzo

El Ministerio de Agricultura en Orden de 18 del presente mes, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 78 del 19 del mismo y reproducida en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 36 del día de hoy, con el fin de evitar a las Juntas Agrícolas o Hermandades Sindicales interpretación diferente a las normas que en expresada Orden se manifiestan por virtud de aclaraciones telegráficas recibidas de la Dirección General de Agricultura en esta Jefatura, han de tener presente:

1.º Que las Juntas Locales Agrícolas o Hermandades Agropecuarias que no hayan remitido los planes de siembra de garbanzos ordenados en mi Circular de 18 de Enero último publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 10 de 23 de Enero indicado, lo realizarán en el ineludible plazo de seis días, remitiendo a esta Jefatura relación duplicada de las superficies asignadas de siembra a los agricultores de su localidad.

2.º Queda subsistente cuanto se dispone en el artículo 1.º de la Orden Ministerial de 18 de Marzo en cuanto se refiere a los precios bases establecidos para los garbanzos blancos y mulatos.

3.º Igualmente, subsisten en toda su aplicación lo dispuesto en los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 7.º

4.º Cuanto se indica en el artículo 5.º sobre la sustitución de la siembra del maíz por el garbanzo, no afecta para nada a esta provincia, no pudiéndose sustituir las siembras de maíz por las asignadas para siembra de garbanzos a cada uno de los términos municipales.

Lo que hago público por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia y periódicos de la capital, para general conocimiento.

Palencia 25 de Marzo de 1946.—
El Ingeniero Jefe, *Rafael Herrera Calvet*.
979

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Por el presente, se hace público que la Junta Administrativa con fecha 18 de los corrientes, resolviendo expediente 1-946 por acto de defraudación como consecuencia de aprehensión de 354 pares de guantes de goma para cirugía de procedencia extranjera, por ser desconocido el interesado, hizo declaración de abandono y en su virtud se advierte que en el plazo de cinco días se admitirán las reclamaciones que puedan formularse.

Palencia 22 de Marzo de 1946.—
El Delegado de Hacienda, *Laureano Felgueroso*.
967

CAJA DE RECLUTA NUMERO 55 Palencia

CIRCULAR

Para conocimiento de los distintos Ayuntamientos de esta provincia y personal interesado, se hace saber que, la concentración de los mozos del Reemplazo de 1946 y agregados al mismo, dispuesta por Orden de 7 del actual (D. O. número 58) ha de ser verificada ante la Caja de Recluta número 55 de esta Capital, los días 6, 7 y 8 del próximo mes de Abril por los reclutas a quienes haya correspondido servir en la Península y los días 21, 22 y 23 de igual mes, lo efectuará el personal a quienes les correspondió en el sorteo servir en África. Dicha concentración, será llevada a cabo por el personal interesado en las fechas designadas por la citada Caja de Recluta a cada Ayuntamiento en oficio enviado oportunamente a los mismos.

Los días 6, 7 y 8 citados, además del personal anteriormente mencionado, se concentrarán los individuos que, pertenecientes al reemplazo de 1946, hayan servido en su día como voluntarios y se encuentren actualmente en situación de licenciados.

Palencia 23 de Marzo de 1946.—
El Jefe de la Caja.
965

Audiencia Territorial de Valladolid

Don Luis Delgado y Orbañeja, Abogado y Oficial de sala de esta excelentísima Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta sala en los autos de que se hará mérito es como sigue.

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid a 5 de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis. En los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Palencia, seguidos por don Mariano Calzada Juárez, mayor de edad, casado, pensionista y vecino de Dueñas que no ha comparecido ante esta Superioridad por lo que se han entendido las diligencias con

los Estrados del Tribunal con don Pedro Alonso Martínez, mayor de edad, casado, propietario y de la misma vecindad representado por el Procurador don Felino Ruiz del Barrio y defendido por el Letrado don Felipe Salazar Urrizola sobre existencia de una Sociedad entre demandante y demandado y otros extremos, penden ante esta Superioridad en virtud de recurso de apelación interpuesto por el demandado contra la sentencia que en 29 de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro dictó el Juzgado de Primera Instancia de Palencia.

Parte dispositiva. — FALLAMOS: Que revocando en parte la sentencia apelada, declaramos. 1. Que entre don Pedro Alonso Martínez y don Mariano Calza Ja Juárez se otorgó en Agosto de mil novecientos cuarenta y uno, un contrato de sociedad para la compra y venta de paja, en la que figuraba el primero como capitalista y el segundo como industrial. 2. Que expirado el plazo del contrato en igual mes de mil novecientos cuarenta y dos, se constituyó otra nueva, o se prórrogó aquella por un año más con el mismo contenido y finalidad. 3. Que como pertenecientes al haber social tiene en su poder el señor Alonso tres paneras de paja, procedentes de las operaciones sociales de 1941, 1942 y 1942-43. 4. Que también procedente de aquellas operaciones es depositario el señor Calzada de la cantidad de quince mil seiscientas cuarenta y cuatro pesetas. 5. Que la sociedad está extinguida y debe procederse a su liquidación, sobre las bases que se fijan precedentemente, así en esta parte dispositiva, como en sus motivos y 6.º Que ninguna de las partes se ha producido con culpa en este proceso. Consiguientemente, sin hacer especial imposición de costas en ninguna de las instancias condenamos a don Pedro Alonso Martínez a pasar por las precedentes declaraciones, practicando cuanto sea necesario para su cumplimiento, absolviéndole de lo demás que se solicita en la demanda.

Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, por la incomparecencia ante esta Superioridad del demandante y apelado don Mariano Calzada Juárez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. *Juan Palacios, Martín N. Castellanos, Antonio Córdoba* Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el día de la fecha y notificada en el siguiente a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, la expido

y firmo en Valladolid a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis. — *Luis Delgado y Orbaneja*. 965

Secretaría de Gobierno

En los diez últimos días del mes de Mayo próximo se celebrarán en esta Audiencia los exámenes generales de aspirantes a Procuradores, de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del Reglamento de 18 de Abril de 1912 modificado por Decreto del Ministerio de Justicia de 3 de Noviembre de 1931.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en el referido artículo 3.º modificado en cuanto a la edad por el Decreto expresado y las demás circunstancias exigidas por el artículo 873 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial, en sus números 3.º y 4.º, y dentro de los quince días primeros del mes de Abril inmediato, dirigirán sus instancias al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial, por conducto de la Secretaría de Gobierno de la misma, acompañando los documentos señalados en el artículo 5.º del mencionado Reglamento, sin perjuicio de lo prevenido en el artículo transitorio del mismo para los que estén comprendidos en sus disposiciones, y teniéndose presente por los interesados lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Justicia de 8 de Febrero de 1927.

Lo que de orden del excelentísimo señor Presidente de esta Audiencia Territorial se anuncia al público, para conocimiento de los interesados.

Valladolid 25 de Marzo de 1946. — (firma ilegible). 980

Regimiento Infantería Valencia número 23

Llamamiento

Para asuntos relacionados con su situación Militar, deberá comunicar con urgencia al Centro de Movilización del Regimiento de Infantería Valencia número 23, (Santander), domicilio que actualmente tenga y en qué Plaza, el soldado del Reemplazo 1941, Pablo Munguía Antón, natural de Capillas (Palencia), y que fué licenciado del Grupo Fuerzas Regulares Indígenas Tetuán número 1.

Santander 22 de Marzo de 1946. — El Comandante Jefe, (ilegible). 966

Administración de Justicia

Palencia

Don Mariano Divar Divar, Juez de Primera Instancia de Palencia y su Partido.

Por el presente se hace saber: Que el día 13 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, segunda, pública, y

judicial subasta de los bienes que se dirán, embargados a los penados Manuel Retuerto Pérez, y Santiago González Barriuso, para hacer efectivas las costas que les han sido impuestas por la Audiencia Provincial, en causa número 54 de 1943 por infracción a la Ley de Caza.

Bienes que se subastan

Una bicicleta marca «Cicles Asia» con cubiertas Dragón, con timbre y freno roto, en mal estado, tasada en 300 pesetas; otra sin marca, pintada de encarnado oscuro, con portaequipajes y guía alto, freno inútil, neumáticos Huchisón, tasada en 150 pesetas.

Advertencias

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al valor de cada una de las bicicletas por la que desean optar, las cuales se venden por separado.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, con la rebaja del veinticinco por ciento.

Y que no se responde del estado de funcionamiento y conservación actual de las máquinas y accesorios, dado el tiempo transcurrido desde que se intervinieron, debiendo de aceptarlas los licitadores sin ninguna clase de protestas y pudiéndose ver en el archivo de este Juzgado.

Dado en Palencia a veintidós de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis. — *M. Divar*. — El Secretario, *Hipólito Codesido*. 976

Cédula de citación

Por la presente se cita y emplaza a José Navarro Santa María, vecino que fué de Coceitaina, en donde tenía un almacén de curtidos, más tarde vecino de Barcelona, Avenida de la República Argentina número 270, para que dentro del término de diez días comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Palencia a fin de ser oído en sumario que se sigue con el número 336 de 1945 por estafa; bajo apercibimiento de decretarse su detención si no comparece.

Palencia 21 de Marzo de 1946. — El Secretario judicial, *Hipólito Codesido*. 977

Administración Municipal

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Aprobación del Presupuesto de 1946

En cumplimiento al artículo 227 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se

regulan provisionalmente las Haciendas Locales, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 228, teniendo personalidad para interponerlas:

- a) Los habitantes en el territorio municipal.
- b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
- c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.

Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Dueñas.	983
Hérmedes de Cerrato.	984
Junta vecinal de Villacuerdo.	968
Idem de Nestar.	981
Idem de Menaza.	982

Aprobación de acuerdos de imposición de exacciones, tarifas y ordenanzas

En cumplimiento al artículo 269 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas locales, se hallan expuestos al público, en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Renedo de la Vega.	971
Osornillo.	972
Itero de la Vega.	973
Páramo de Boedo.	974
Calahorra de Boedo.	975
Hérmedes de Cerrato.	985
Cubillas de Cerrato.	986
Abia de Torres.	987

Fijadas las cuentas municipales

San Cristóbal de Boedo. — 1945. 970

Padrón de habitantes

Torquemada. 969

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Cervera de Pisuegra

(Conclusión)

Pomar de Valdivia

Rústica

Años 1943, 1944 y 1945

- Clinio Terán Seco, 5'78.
- Hermenegilda Toribio Bravo, 4'21.
- Escolásticas Torices y Nemesio Seco, 7'11.
- Ceferino Torices Estébanez, 34'44.
- Inocencio Torices Estébanez, 2'20.
- Lucía Varona García, 55'32.
- Antonio Varona y Quiterio Arenas, 8'63.
- Marcelino Val Toribio, 4'14.
- Belén Villalobos, 5'78.
- María Álvarez Gutiérrez, 9'55.
- Benita Aparicio Arroyo, 0'90.
- Amador Cabria, 3'27.
- Tomasa Calderón García, 8'08.
- Eugenio Corral Martín, 2'66.
- Eleuterio Cuesta, 5'40.
- Silvino Cuesta Fontaneda, 1'26.
- Antonio Fontaneda González, 0'96.
- José García Fontaneda, 1'35.
- Ignacio García Gómez, 0'77.
- Faustino García Ruiz, 3'82.
- Angela González Cuesta, 1'08.
- Guillermo Gutiérrez García, 8'45.
- Antonio Gutiérrez Rodríguez, 2'80.
- Mariano Martín Doce, 1'71.

Eloy Martínez Ruiz, 1'75.
Pedro Mediavilla Rozas, 11'05.
Luis Pérez, 0'99.
Eulalia Rodríguez Roldán, 11'72.

Santibáñez de Ecla

Años 1943 al 1945

Santos Alonso del Olmo y otros, 4'15 pesetas.
Justo Alonso Valle, 28'02.
Leonardo Alonso, 6'32.
Victor Andrés Sanmillán, 18'21.
Felipe Aparicio, 6'82.
Felipe Aparicio Martín, 10'02.
Felipe Aparicio e Irène Iglesias, 10'29 pesetas.
Teodoro Arranz Santos, 12'82.
Teófilo Arranz, 0'69.
Rafael Bravo Martín, 3'10.
Antonio Bustos Pérez, 4'49.
Abundio Calvo, 12'24.
Faustino C. Ivo, 60'30.
Gabriel y Eloy Calvo Ibáñez, 9'56.
Irene Calvo, 21'10.
Mariano Calvo Gutiérrez, 4'97.
María Campos Santos, 59'05.
Celestino Cubillo Abia, 3'94.
Hros. Matías Díez Rico, 2'37.
Felipe Franco, 25'34.
Antonio Fresno Ibáñez, 9'47.
Francisco Fresno Raigoso, 46'32.
Adolfo García García, 22'44.
Celestino García Gutiérrez, 4'77.
Emeterio García, 0'98.
Faustino García, 0'81.
Faustino García Izquierdo, 3'42.
Julio García, 0'85.
Millán García Salvador, 11'26.
Pedro García Rocas, 7'06.
Teódulo García Álvarez, 4'58.
Amador Gallego, 37'29.
Cándido García Benito, 0'45.
Martín González del Corral, 18'55.
Petra González, 0'67.
Faustino Gómez Cañal, 1.
Juan Gutiérrez, 5'61.
Eloy y Eutiquio Gutiérrez Martín, 10'60 pesetas.
Juan Heras Ruiz, 3'40.
Delia Iglesias Herrero, 6'64.
Pedro Iglesias Herrero, 23'22.
Martina Izquierdo Cosgaya, 6'83.
Benigno Izquierdo Martín, 1'24.
Elija Labrador Valbuena, 5'97.
Leandro Labrador, 1'44.
Cesárea Martín Burgos, 20'46.
Eloy Martín Ibáñez, 0'43.
Eusebio Martín, 1'83.
Juan Martín Jiménez, 5'23.
Juana Martínez Vielva, 9'22.
Nicolás Martín García, 1'64.
Nicolás Martín, 6'78.
Sandalio Martín Arranz, 1'92.
Vicente Martín Martín, 3'22.
Cayetano Matabuena, 3'29.
Felipe y Rosario Matabuena Díez, 19'14 pesetas.
Timoteo Mata Andrés, 25'18.
Pedro Muñoz Torres, 25'78.
Antolín Nozal Izquierdo, 18'48.
Antolín Nozal hros, 4'14.
Gerardo Nozal Fraile, 2'50.
Gerardo y Justa Nozal, 9'35.
Martiniano Olmo Calvo, 9'87.
Eloy Ortiz Ibáñez, 0'53.
Gabriel Pedro Santos, 1'12.
Anselmo Pérez Pérez, 12'44.
Lorenzo Pérez Pérez, 30'81.
Josefa Raigoso Matabuena, 15'41.
Francisco Revilla Campo, 3'98.
Juan Rodríguez, 8'29.
Bernardino Reguero Gutiérrez, 3'07.
Pedro Ruiz del Val, 4'08.
Sergio Salvador Herrero, 6'08.
Antonio Val Martín, 2'78.
Benito Val Casado, 13'10.
Benigno Val Polanco, 1'87.
Benigno Val Sánchez, 5'13.
Ubaldo Val Casado, 14'85.
Martina Valbuena Cosgaya, 57'40.
Polígono 10, Parcela 613, 1'39.

Urbana

Ventura Pérez, 1'51 pesetas.
Fermín Santos Calderón, 18'87.
Florentino Santos Fresno, 4'53.
Venancio Vega Fernández, 7'53.

Valgadema

Rústica

Años 1944 y 1945

María José Adán García, 0'32 pesetas.
Andrés Alonso Álvarez, 3'49.
Simón Alonso Álvarez, 1'42.
Victorino Alonso Álvarez, 3'77.
Guillermo Alonso Cuesta, 3'34.
Gregorio Alonso Escudero, 8'36.
Genaro Alonso Fernández, 17'58.
Silvina Alonso Fuente, 5'84.
Concepción Alonso García, 0'62.
Constantino Alonso García, 30'44.
Fausto Alonso García, 1'70.
Ignacio Alonso García, 19'47.
Agapito Alonso Gutiérrez, 1'30.
Felipe Alonso Gutiérrez, 16'04.
Mauro Alonso Hoyos, 6'06.
Felipe Alonso Rodríguez, 31'03.
Eucario Alonso Ruesga, 9'05.
Concepción Alonso Ruiz, 8'07.
Agustín Alonso Terán, 8'06.
José Alonso Vicario, 25.
Andrés Álvarez y Paulino García, 6 pesetas.
Cesárea Álvarez Hoyos, 19'41.
Felipe Álvarez Pérez, 2'47.
Estéfana Álvarez Ruiz, 1'48.
Heros. de Hilario Amo Manjón, 0'23.
Simón Amo Millán, 140'19.
Victorino Amo Millán, 29'62.
Florentino Aparicio Calderón, 20'98.
Hipólito Aparicio García, 48'04.
Félix Aparicio Gutiérrez, 23'64.
Braulio Aparicio F., 1'81.
Julián Aparicio Val, 11'58.
Alejandra Argüeso García, 36'16.
Eutiquio Arroyo Calderón, 0'46.
Julián Arroyo Ruiz, 0'01.
Heros. de Pedro Barriuso Álvarez, 2'96.
Casimiro Barrio Olmo, 10'44.
Heros. de León Barriuso Alonso, 87'02.
Clemente Barriuso Amo, 86'74.
Genaro Blanco Calderón, 20'90.
Heros. de Florentino Bravo, 5'64.
José Bravo Aparicio, 13'28.
Aurelio Bravo Calderón, 10'79.
José Bravo García, 22'64.
Hipólito Bravo Ruiz, 35'15.
Marcelino Bravo Ruiz, 15'04.
Benigno Cabria Millán, 1'40.
Heros. de Pedro Calderón, 1'54.
Gabriela Calderón Arce, 101'12.
Eustaquio Calderón Calderón, 4'01.
Eustaquia Calderón F., 0'14.
José Calderón García, 11'27.
Félix Calderón Prado, 24'48.
Valeriana Canal Nozal, 0'04.
Cipriano Corral Aparicio, 14'01.
Eusebio Cuesta Ruiz, 19'01.
Gregoria Díez Ruiz, 14'01.
Atilano Estébanez Campo, 17'08.
Modesta Estébanez Canduela, 3.
Alejandro Estébanez Moral, 14'64.
Heros. de Epifanio Estébanez Ontaneda, 5'32.
Higinio Estébanez Ruiz, 17'02.
Herederos. de Zacarías Fernández Alonso, 1'26.
Zacarías Fernández Gutiérrez, 6'38.
José Fontaneda García, 14'82.
Casimira Fontaneda G., 28'54.
Gabino Fuente y Valeriano Ruiz, 3'62.
Gabino Fuente Ruiz, 2'66.
Agustina García Cuesta, 8'22.
Heros. de Juan García, 5'07.
Valentina García Cuesta, 0'09.
Pedro García Alonso, 62'04.

Aureliano García Aparicio, 36'26.
Serviliano García Alonso, 2'63.
Aurelio García Basconcillos, 21'98.
Aniano García Bravo, 17'56.
Victorino García Cabria, 2'70.
Heros. de Sabino García Calderón, 32'68.
Petra García Carbajo, 18'51.
Guillermo García Cuesta, 7'07.
Crisantos García Díez, 23'18.
Crisantos e Ildfonso García Díez, 12'83.
Manuel García Díez, 12'43.
Faustino García García, 5'50.
Jesús García Gómez, 11'55.
Mariano García González, 1'02.
Vicente García González, 5'85.
Ceferino García Gutiérrez, 21'74.
Mariano García Gutiérrez, 17'67.
Victorino García Gutiérrez, 3'36.
Antonio García Martín, 2'10.
Antolín García Martín, 18'75.
Paulina García Muñoz, 34'75.
Aureliano García Olmo, 1'51.
Eduvigi's García Pérez, 0'26.
Justina García Puente, 0'76.
Aquilina Gómez García, 5'33.
Domingo Gómez Gutiérrez, 3'05.
Cleto González Ruiz, 7'96.
Victoriano González Ruiz, 5'59.
Heros. de Carlos González Valle, 2'94.
Felisa Gutiérrez, 2'96.
José Gutiérrez, 0'36.
Felisa Gutiérrez Alonso, 8'07.
Braulio Gutiérrez Calderón, 20'62.
Elerterio Gutiérrez Canal, 49'38.
Bonifacio Gutiérrez Mesones, 9'08.
Juan Gutiérrez Rodríguez, 6'38.
Antonio Gutiérrez Ruiz, 24'06.
Secundino Gutiérrez Seco, 2'57.
Agapito Hidalgo Fontaneda, 23'36.
Silvina López López, 20'72.
Elena Marcos González, 11'12.
Benilde Martín, 5'74.
Antonio Martín García, 39'36.
Antonio Martín Gutiérrez, 44'42.
Agustín Martín Gutiérrez, 0'60.
Gregorio Mediavilla Rozas, 16'28.
Inés Mediavilla Rozas, 6'88.
Victoriano Mencía Martín, 13'85.
Isidro Merino, 1'02.
Isidro Merino Campo, 1'15.
Graciliano Miguel Canduela, 5.
Dario Millán y Sebastián P., 0'46.
Pedro Montiel Arroyo, 2'24.
Julián Nozal García, 9'21.
Santiago Millán Rojo, 31'52.
Adrián Millán Sánchez, 43'02.
Gaudencio del Olmo Arroyo, 24'61.
Teodoro Olmo García, 2'57.
Teodora Olmo Gutiérrez, 20'60.
Teófilo Ortega Cuesta, 0'64.
Angel Ortega García, 11'19.
Angela Ortega Mediavilla, 0'95.
Angeles Peña García, 21'88.
Rogelio Pérez García, 19'91.
Julio Pérez Rodríguez, 1.
Hipólito Ramos, 44'12.
Herederos Matías Recia de Celis, 13'68.
Eulogio Renedo García, 26'54.
Pedro Rodríguez Barriuso, 15'41.
Felipe Rojo Calderón, 1'16.
Tomás Rojo Estébanez, 51'32.
Felipe Rozas Terán, 2'75.
Herederos Francisco Ruiz, 38'56.
Herederos Juan Ruiz, 2'82.
Silvano Ruiz, 14'42.
Herederos Victor Ruiz, 4'74.
Estéfana Ruiz Alonso, 1'68.
Julio Ruiz Alonso, 39'80.
Faustino Ruiz Alonso, 5'90.
Tiburcio y Venancio Ruiz García, 0'77.
Ubaldo Ruiz García, 1'44.
Mariano Ruiz Gómez (menor), 0'39.
Paula Ruiz Gómez, 35'98.
Pedro Ruiz Gutiérrez, 9'64.

Secundino Ruiz Gutiérrez, 1'70.
Hros. Everilda Ruiz Mesones, 0'25.
Juan Ruiz Pérez, 1'65.
Juana Ruiz Ruiz, 22'70.
Tomasa Ruiz Ruiz, 17'44.
Daniel Ruiz Val, 0'20.
Benito Sáez Sáez, 1'29.
Luisa Sáez Alonso, 11'55.
Santos Salazar Aparicio, 14'10.
Pedro Seco Cossio, 24'68.
Gerardo Sevilla, 0'18.
Ignacio Val García, 2'50.

Valoria de Aguilar

Años 1944 y 45

Félix Alonso Alonso, 4'90 pesetas.
Hilario Alonso Cosgaya, 0'88.
Julián Alonso Cosgaya, 3'45.
Pedro Alonso Cosgaya, 0'74.
Miguel Alonso Estébanez, 8'48.
Marcial Alonso García, 0'68.
Hilario Alonso Gutiérrez, 31'10.
Teófilo Alonso Ruesga, 15'42.
Teodosio Angel Calderón, 5'54.
Baltasara Aparicio Roldán, 0'76.
Porfirio Arroba, 1'39.
Julio Benito Iglesias, 11'20.
Pilar Benito Iglesias, 2'89.
Piedad Benito, 1'05.
Máximo Bravo Ruiz, 91'10.
Valeriana Canal García, 1'24.
Pedro Castañeda Lucio, 44'12.
Raimundo Estébanez Bascónes, pesetas 4'24.
Deifin, Miguel y Leoncio Estébanez, 10.
Santiago Estébanez Rguez, 15'50.
Evaristo Fernández Seco, 48'40.
Andrés Fuente de Cós, 13'18.
Casto Gama, 4'53.
Manuel García Alonso, 7'36.
Román García Fuente, 35'06.
María García Martín, 23'04.
Florentino García Muñoz, 1'41.
María Asunción y Eloisa García Pérez, 191'44.
Pedro Gómez Menaza, 38'80.
Bonifacio Gutiérrez, 21'96.
Junta Vecinal de Lomilla, 742'52.
Junta Vecinal de Olleros y Valoria, 20'58.
Epifanio Martín Arroyo, 20'88.
Macario y Eutilio Mediavilla Roldán, 9'54.
Macario y Vicente Mediavilla Roldán, 3'74.
Victoriano Mencía Martín, 40'95.
Venancia Millán Ruiz, 151'30.
Venancia Millán Sánchez, 3'31.
Gregorio y Eutimio Pérez, 7'84.
Antonio Pérez de la Fuente, 3'93.
Hros. Lorenzo Pérez Unquera, pesetas 0'46.
Piñeiro y Compañía S. A., 2'06.
Juan Polanco, 11'14.
Feliciano R., 0'47.
Mariano Rodríguez Gómez, 0'79.
Serviliano Rodríguez Herrero, 0'74.
Félix Rodríguez Ibáñez, 1'23.
Pedro Rojo Muñoz, 57'76.
Eusebio Ruiz Cuesta, 42'32.
Mariano Ruiz Pérez, 0'43.
Eusebio Santamaría, 2'92.
Fermín Santamaría Canal, 15'81.
Adrián Sevilla Benito, 1'79.
Polígono 8, parcela 3, A y B, 19'26.
Polígono 10, Parcela 53, A. y B., 0'82 pesetas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en las Alcaldías respectivas y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cervera de Pisuerga 16 de Febrero de 1946. — El Recaudador, Angel García González. 574